

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 052-2017-SUSALUD/SG
Lima, 31 de julio de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2017-IEMH/IID "Estandarización del Mantenimiento del Equipo Balanceador de Servidores", y el Informe N° 00427-2017/OGAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.4. del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular";

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", el OSCE establece los criterios de procedencia además de los requisitos formales que deben cumplir los informes técnicos para la estandarización de un bien o servicio; así, el numeral VII de la citada Directiva establece los presupuestos y sustentos mínimos para que proceda la estandarización; así como los supuestos en que no procede realizar un proceso de estandarización;

Que, evaluado el Informe Técnico N° 002-2017-IEMH/IID "Estandarización del Mantenimiento del Equipo Balanceador de Servidores", se aprecia que legalmente cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, descritos líneas arriba, estableciendo dicho informe que la estandarización tendrá un período de vigencia de cinco años, conforme al sustento realizado en el Informe Técnico;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que dicha norma le otorga; en ese sentido mediante el numeral 1.3.6 de la Resolución de Superintendencia N° 095-2017-SUSALUD/S del 05 de julio de 2017, la Superintendente delegó en el Secretario General la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad;

Con los vistos del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la "Estandarización del Mantenimiento del Equipo Balanceador de Servidores", por el periodo de cinco (5) años, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Informe Técnico N° 002-2017-IEMH/IID "Estandarización del Mantenimiento del Equipo Balanceador de Servidores".





Artículo 2.- PRECISAR que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución quedará sin efecto.

Artículo 3.- DISPONER que la presente Resolución se ponga de conocimiento de la Oficina General de Administración para el trámite correspondiente, así como de la Intendencia de Investigación y Desarrollo.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO ALVARO ALVARADO GALLARDO
SECRETARIO GENERAL

